



Asamblea General

Distr. general
5 de diciembre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 19 k) del programa

Desarrollo sostenible: lucha contra las tormentas de arena y polvo

Informe de la Segunda Comisión*

Relator: Sr. David Mulet Lind (Guatemala)

I. Introducción

1. La Segunda Comisión celebró un debate sustantivo sobre el tema 19 del programa (véase [A/74/381](#), párr. 2). Las medidas sobre el subtema k) se adoptaron en las sesiones 22ª y 24ª, celebradas los días 14 y 26 de noviembre de 2019. En las actas resumidas correspondientes se reseña el examen del subtema realizado por la Comisión¹.

II. Examen de los proyectos de resolución [A/C.2/74/L.46](#) y [A/C.2/74/L.46/Rev.1](#) y enmienda presentada en el documento de sesión [A/C.2/74/CRP.3](#)

2. En la 22ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la delegación de observación del Estado de Palestina, en nombre de los Estados que son miembros del Grupo de los 77 y China, teniendo en cuenta también lo dispuesto en la resolución [73/5](#) de la Asamblea General, de 16 de octubre de 2018, presentó un proyecto de resolución titulado “Lucha contra las tormentas de arena y polvo” ([A/C.2/74/L.46](#)).

3. En su 24ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado ([A/C.2/74/L.46/Rev.1](#)), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución [A/C.2/74/L.46](#).

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en 13 partes, con las signaturas [A/74/381](#), [A/74/381/Add.1](#), [A/74/381/Add.2](#), [A/74/381/Add.3](#), [A/74/381/Add.4](#), [A/74/381/Add.5](#), [A/74/381/Add.6](#), [A/74/381/Add.7](#), [A/74/381/Add.8](#), [A/74/381/Add.9](#), [A/74/381/Add.10](#), [A/74/381/Add.11](#) y [A/74/381/Add.12](#).

¹ Véanse [A/C.2/74/SR.22](#) y [A/C.2/74/SR.24](#).



4. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución revisado no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.
5. También en la misma sesión, la delegación de Finlandia (en nombre de la Unión Europea) formuló una declaración, en el transcurso de la cual presentó unas enmiendas propuestas en el documento de sesión A/C.2/74/CRP.3.
6. También en su 24ª sesión, la Comisión rechazó las enmiendas propuestas en el documento A/C.2/74/CRP.3 en votación registrada por 103 votos contra 55 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania.

Votos en contra:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Turquía, Vanuatu.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.2/74/L.46/Rev.1](#) en votación registrada por 171 votos contra 2 y 1 abstención (véase el párr. 10). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam,

² Posteriormente, la delegación de Bélgica informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Australia.

8. También en la misma sesión, antes de la votación, la delegación de Israel hizo uso de la palabra para explicar su voto.

9. También en la 24ª sesión, después de la votación, la delegación de los Estados Unidos de América hizo uso de la palabra para explicar su voto.

III. Recomendación de la Segunda Comisión

10. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Lucha contra las tormentas de arena y polvo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [70/195](#), de 22 de diciembre de 2015, [71/219](#), de 21 de diciembre de 2016, [72/225](#), de 20 de diciembre de 2017, y [73/237](#), de 20 de diciembre de 2018, relativas a la lucha contra las tormentas de arena y polvo,

Reafirmando su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y de que se aprovecharán los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se procurará abordar los asuntos pendientes,

Reafirmando también su resolución [69/313](#), de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

Reafirmando además el Acuerdo de París¹ y su pronta entrada en vigor, y alentando a todas las partes en el Acuerdo a que lo apliquen plenamente, y a las partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático² que aún no lo hayan hecho a que depositen cuanto antes sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, según corresponda,

Resaltando las sinergias entre la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Agenda de Acción de Addis Abeba y el Acuerdo de París y haciendo notar con preocupación los hallazgos científicos que figuran en el informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático titulado *Global Warming of 1.5° C*,

Recordando las resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente [1/7](#), de 27 de junio de 2014, relativa al fortalecimiento de la función del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la promoción de la calidad del aire³, [2/21](#), de 27 de mayo de 2016, relativa a las tormentas de arena y

¹ Aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como consta en el documento [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 25 (A/69/25)*, anexo.

polvo⁴, y 4/10, de 15 de marzo de 2019, relativa a la innovación en materia de diversidad biológica y degradación de las tierras⁵,

Reconociendo la labor realizada por la secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África para mitigar las tormentas de arena y polvo en la fuente, y reconociendo también el apoyo constante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a los países afectados por las tormentas de arena y polvo mediante la promoción de la gestión sostenible del uso de la tierra, la agroforestería, los cortavientos, la forestación y reforestación y los programas de restauración de tierras, que contribuyen a la mitigación de las fuentes de las tormentas de arena y polvo,

Recordando los resultados del 14º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, celebrado en Nueva Delhi (India) del 2 al 13 de septiembre de 2019, incluida la decisión 25/COP.14, de 12 de septiembre de 2019, titulada “Seguimiento de los marcos de políticas y las cuestiones temáticas: tormentas de arena y polvo”,

Observando que la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico aprobó, en su 72º período de sesiones, la resolución 72/7, de 19 de mayo de 2016, relativa a la cooperación regional para luchar contra las tormentas de arena y polvo en Asia y el Pacífico,

Observando también que la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico hizo suya, en su 75º período de sesiones, la recomendación de que el Consejo de Administración del Centro de Asia y el Pacífico para el Desarrollo de la Gestión de la Información sobre Desastres estableciera un mecanismo de cooperación subregional para hacer frente a los peligros de aparición lenta, con especial hincapié en las tormentas de arena y polvo en Asia Sudoccidental y Central,

Recordando su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, en la que hizo suyo el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”,

Recordando también sus resoluciones 71/229, de 21 de diciembre de 2016, 72/220, de 20 de diciembre de 2017, y 73/233, de 20 de diciembre de 2018, relativas a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África⁶,

Tomando nota del Programa Regional de Lucha contra las Tormentas de Arena y Polvo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y tomando nota también de otras iniciativas, como la reunión ministerial sobre las tormentas de arena y polvo que se celebró en Nairobi el 21 de febrero de 2013 en paralelo al 27º período de sesiones del Consejo de Administración/Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Recordando la Declaración de Sendái y el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobados en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres y que la Asamblea General hizo suyos en su resolución 69/283, de 3 de junio de 2015, y reconociendo que una de las prioridades de acción del Marco consiste en comprender el riesgo de desastres para su prevención y mitigación y para la elaboración y aplicación de

⁴ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 25 (A/71/25), anexo.

⁵ UNEP/EA.4/Res.10.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

medidas adecuadas de preparación y respuesta eficaz en casos de desastre, que continúan menoscabando los esfuerzos para lograr el desarrollo sostenible,

Reconociendo que, sobre la base de la noción de amenaza definida en el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres⁷, afrontar las amenazas multidimensionales, incluidas las que representan las tormentas de arena y polvo, contribuye a lograr los objetivos, las metas y las prioridades de acción establecidas en el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030,

Destacando la necesidad de que exista cooperación a nivel mundial y regional con miras a gestionar y mitigar los efectos de las tormentas de arena y polvo mediante la mejora de los sistemas de alerta temprana y el intercambio de información climática y meteorológica para pronosticar esas tormentas y afirmando que las medidas de resiliencia para luchar contra las tormentas de arena y polvo requieren comprender mejor las graves consecuencias multidimensionales de dichas tormentas, en particular el deterioro de la salud, el bienestar y los medios de vida de las personas, el aumento de la desertificación y la degradación de las tierras, la deforestación, la pérdida de diversidad biológica y de productividad de la tierra, y sus efectos en el crecimiento económico sostenible,

Poniendo de relieve la pertinencia de los esfuerzos y la cooperación de los Estados Miembros en los planos regional e internacional para controlar y reducir los efectos negativos de las tormentas de arena y polvo en los asentamientos humanos de regiones vulnerables, tomando nota de la iniciativa de la República Islámica del Irán de celebrar una reunión regional de ministros del medio ambiente en Teherán el 29 de septiembre de 2010, acogiendo con beneplácito la celebración de otras reuniones con la participación activa de todos los países, y tomando nota con aprecio de otras iniciativas emprendidas por varios países para luchar contra las tormentas de arena y polvo, especialmente a nivel regional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸;

2. *Reconoce* que las tormentas de arena y polvo, así como las prácticas no sostenibles de ordenación de tierras, que son uno de los factores que pueden causar o exacerbar estos fenómenos, en particular el cambio climático, representan un serio reto para el desarrollo sostenible de las regiones y los países afectados, reconoce también que en los últimos años las tormentas de arena y polvo han causado daños económicos, sociales y ambientales considerables a los habitantes de las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas del mundo, especialmente de África y Asia, y recalca la necesidad de afrontar esos fenómenos y tomar medidas rápidamente para hacer frente a esos retos;

3. *Recuerda* el diálogo interactivo de alto nivel sobre las tormentas de arena y polvo celebrado en la Sede (Nueva York) el 16 de julio de 2018, que reunió a Estados Miembros, Estados observadores y observadores de la Asamblea General, entidades del sistema de las Naciones Unidas, comisiones regionales y otras partes interesadas para debatir recomendaciones orientadas a la acción y abordar los problemas de los países afectados, incluidos los medios de mejorar la coordinación de las políticas a nivel mundial para hacer frente a esos problemas en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y durante el cual se resaltó la necesidad constante de afrontar los problemas que planteaban las tormentas de arena y polvo;

4. *Acoge con beneplácito* la creación de la Coalición de las Naciones Unidas para Luchar contra las Tormentas de Arena y Polvo, que tiene por objeto, entre otras

⁷ A/CONF.206/6 y A/CONF.206/6/Corr.1, cap. I, resolución 2.

⁸ A/74/263.

cosas, promover y coordinar una respuesta de colaboración del sistema de las Naciones Unidas a la creciente cuestión de las tormentas de arena y polvo a escala local, regional y mundial, velando por que se adopten medidas unificadas y coherentes y facilitando el fomento de la capacidad de los Estados Miembros, sensibilizando a la opinión pública y mejorando la preparación y la respuesta de estos a las tormentas de arena y polvo en las regiones críticas;

5. *Reconoce* la importancia de las tecnologías nuevas e innovadoras y de las mejores prácticas en la lucha contra las tormentas de arena y polvo, así como de que haya un intercambio y una transferencia de dichas tecnologías y mejores prácticas en condiciones convenidas entre las partes interesadas;

6. *Alienta* a las organizaciones y los procesos regionales, subregionales e interregionales a que sigan intercambiando mejores prácticas, experiencias y conocimientos técnicos en la lucha contra las tormentas de arena y polvo para encarar las causas fundamentales y los efectos de dichas tormentas, en particular mediante una mejor aplicación de prácticas sostenibles de ordenación de tierras, y a que promuevan la cooperación regional a ese respecto a fin de reducir los riesgos y los efectos de futuras tormentas de arena y polvo y permitir que las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, como la Organización Meteorológica Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, en el marco de sus respectivos mandatos, desarrollen la capacidad de los países afectados y les presten apoyo técnico;

7. *Invita* a todos los Estados Miembros afectados, así como a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, las organizaciones regionales y otros interesados pertinentes, a que se esfuercen por cumplir los objetivos establecidos en la presente resolución;

8. *Reafirma* que el cambio climático es uno de los mayores desafíos de nuestra época y, entre otros factores, constituye un grave obstáculo para el desarrollo sostenible de todos los países, incluidos los afectados por las tormentas de arena y polvo, y pone de relieve que el cambio climático, entre otros factores, es un importante elemento que puede contribuir a la futura erosión eólica y al riesgo de tormentas de arena y polvo, especialmente la aparición de fenómenos eólicos más extremos y la transición a climas más secos, aunque es posible que se produzcan los efectos contrarios;

9. *Reconoce* que las tormentas de arena y polvo causan numerosos problemas de salud para el ser humano en diferentes regiones de todo el mundo, especialmente en regiones áridas y semiáridas, y que es necesario reforzar las estrategias de protección para reducir los efectos negativos de las tormentas de arena y polvo en la salud humana, invita a la Organización Mundial de la Salud a que, con la cooperación de otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, según proceda y en el marco de sus respectivos mandatos, preste apoyo a los países afectados para combatir los problemas de salud causados por las tormentas de arena y polvo, acoge con beneplácito la formación de un grupo de trabajo sobre las tormentas de arena y polvo para examinar cuestiones emergentes e intercambiar información en el marco de la Plataforma Mundial sobre la Calidad del Aire y la Salud, de la Organización Mundial de la Salud, y acoge con beneplácito también que se haya finalizado el informe sobre los efectos de las tormentas de arena y polvo en la salud como parte de la actualización en curso de las directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre la calidad del aire y que dicha Organización, en colaboración con especialistas de la Organización Meteorológica Mundial, haya elaborado procedimientos operativos estándar para evaluar y afrontar los efectos a corto plazo en la salud del polvo del desierto;

10. *Pone de relieve* que las cuestiones relativas a las tormentas de arena y polvo serán elementos importantes de la coalición mundial sobre la salud, el medio ambiente y el cambio climático puesta en marcha en mayo de 2018 por la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial con objeto de mejorar la coordinación y reducir los 12,6 millones de muertes anuales atribuidas a riesgos ambientales, especialmente la contaminación atmosférica;

11. *Encomia* a la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente por haberse comprometido a hacer frente a las tormentas de arena y polvo y, a este respecto, hace notar la resolución 2/21 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente, de 27 de mayo de 2016, relativa a las tormentas de arena y polvo⁴, que fue aprobada en su segundo período de sesiones, y la resolución 4/10, de 15 de marzo de 2019, relativa a la innovación en materia de diversidad biológica y degradación de las tierras⁵, que fue aprobada en su cuarto período de sesiones;

12. *Acoge con beneplácito* la celebración del cuarto período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en Nairobi del 11 al 15 de marzo de 2019, en relación con el tema “Soluciones innovadoras para los problemas ambientales y el consumo y la producción sostenibles”, y acoge con beneplácito también su declaración ministerial⁹;

13. *Encomia* a la secretaria de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África por sus esfuerzos por elaborar, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial, un mapa básico mundial de las fuentes de las tormentas de arena y polvo y el compendio sobre las tormentas de arena y polvo, en colaboración con la interfaz ciencia-política de la Convención y otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, como una compilación completa de material destinado a proporcionar información y orientación sobre la manera de evaluar y paliar los riesgos planteados por las tormentas de arena y de polvo, así como de planificar las medidas que se han de adoptar para hacer frente a la repetición de las tormentas de arena y polvo y a sus efectos;

14. *Acoge con beneplácito* el 14º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, celebrado en Nueva Delhi (India) del 2 al 13 de septiembre de 2019, acoge con beneplácito también la Declaración de Nueva Delhi y otras decisiones pertinentes adoptadas por las partes durante la Conferencia, en especial la decisión 25/COP.14, y reafirma la importancia de hacer frente a las tormentas de arena y polvo en el marco de la Convención⁶;

15. *Alienta* a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellas la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, en el marco de sus respectivos mandatos y recursos, y a los donantes a que sigan prestando asistencia técnica y de desarrollo de la capacidad para luchar contra las tormentas de arena y polvo y sigan apoyando la ejecución de los planes de acción nacionales, regionales y mundiales de los países afectados;

16. *Reconoce* la evaluación global de las tormentas de arena y polvo preparada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en colaboración con

⁹ UNEP/EA.4/HLS.1.

otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas la Organización Meteorológica Mundial y la secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, en la que se exponen propuestas para consolidar y coordinar las opciones técnicas y de políticas para responder a las tormentas de arena y polvo;

17. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y decide incluir en el programa provisional de su septuagésimo quinto período de sesiones, bajo el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Lucha contra las tormentas de arena y polvo”.
